

**RADICADO:** 05001 3110 005 **2021 00093** 00

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la decisión tomada por el Honorable Tribunal de Medellín – Sala Segunda de Decisión de Familia, mediante providencia del 23 de mayo de 2023, se **ORDENA** integrar el litisconsorcio necesario por pasiva, con la inclusión en la parte demandada de la señora **SONIA MARÍA ABELLA**, en su calidad de cónyuge del extinto **DARÍO DE JESÚS PIEDRAHITA CARDONA**, toda vez que no aparece prueba de que se hubiera disuelto la sociedad conyugal existente entre los señores **PIEDRAHITA – ABELLA**.

**NOTIFICAR** este auto a la parte pasiva, a la dirección que sea denunciada para notificaciones, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

Se ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA, portadora de la tarjeta profesional No.273.484del C. S. de la J., para continuar representando al

codemandado JUAN CARLOS PIEDRAHITA, teniendo en cuenta que dio cumplimiento a lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, frente a la renuncia que del poder hace la togada CINDY YULIANA CATAÑO TOBÓN, conferido por la abogada MARÍA ISABEL VÉLEZ VILLA, no se acepta toda vez ésta le sustituyó el poder para representar a la demandante SVITLANA GORLINSKA; por lo que deberá hacer claridad en tal manifestación.

## NOTIFÍQUESE,

## **MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

T1.

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8373e71a45e99daf08cc54f13bff26ed71cbb06a49f69150a87d4b66926743fa

Documento generado en 13/03/2024 03:45:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica